



OFICIO ORDINARIO N° 19484

Santiago, 8 de Julio de 2021

MATERIA

Implementación del artículo 10 de la ley N° 21.354. Aporte a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias con cargo al Fondo de Cesantía Solidario para trabajadores suspendidos en virtud de las leyes N°s. 21.227 y 21.247.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-153**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500101321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1. Reunión con gerentes de operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones y AFC, y funcionarios de esta Superintendencia, efectuada el 7 de julio de 2021.

2. Oficios N°s. 17.561 y 18.747, de fechas 17 y 29 de junio de 2021, respectivamente.

3. Ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, publicada en el Diario Oficial el día 17 de junio de 2021.

4. Leyes N°s. 21.227, 21.247 y 19.728.

MAT.: Implementación del artículo 10 de la ley N° 21.354. Aporte a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias con cargo al Fondo de Cesantía Solidario para trabajadores suspendidos en virtud de las leyes N°s. 21.227 y 21.247.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFC CHILE II S.A.

Como es de su conocimiento, el artículo 10 de la ley N° 21.354 establece que el Fondo de Cesantía Solidario debe efectuar un aporte equivalente al 10% de la prestación que reciben los trabajadores que tengan sus contratos suspendidos en virtud de las leyes números 21.227 y 21.247, el que debe ser enterado por la Sociedad Administradora en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, la que a su vez, debe acreditarlo en la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Con relación a lo anterior, el Oficio Ordinario N° 18.747, de fecha 29 de junio de 2021, establece que en forma simultánea con la transferencia de fondos, la Sociedad Administradora deberá remitir un archivo a las AFP, respecto del cual en la reunión a que se refiere el N° 1 de los antecedentes, se plantearon dudas sobre cómo se deben reportar aportes que involucren días de distintos meses.

Al respecto, cabe señalar que el Oficio antes citado estableció que el archivo debe contener entre otra, la siguiente información:

- “- El número de días con suspensión **en el mes informado**.*
- La fecha de inicio del devengamiento de la prestación **en el mes informado**.*
- La fecha de término del devengamiento de la prestación **en el mes informado**.”*

Cabe destacar que la expresión “en el mes informado” está escrita en singular y no podrían por tanto informarse días correspondientes a distintos meses en una misma línea del archivo. De lo anterior, se debe entender que aquellos aportes asociados a prestaciones por suspensión de contratos, que abarquen días de distintos meses, deben ser informados necesariamente en líneas separadas.

Se deja constancia que esta Superintendencia ha impartido las instrucciones de carácter general suficientes para que en conjunto con las Administradoras de Fondos de Pensiones, implementen correcta y oportunamente las disposiciones del artículo 10 de la ley N° 21.354.

Finalmente, se instruye a esa Administradora adoptar a la brevedad posible las medidas que sean necesarias para proporcionar la información en los términos descritos a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/EFG/DRE/MGG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Intendente de Fiscalización
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes.
- Archivo.